

RESOLUCIÓN N°. 0001578 DE 2009
(28 JUL. 2009)

“POR LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR LACIDES MOSCOTE AMAYA “

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, “CORPOGUAJIRA”, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1594 de 1984, 1220 de 2005 demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO:

Que según el Artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, corresponde a CORPOGUAJIRA, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, corresponde a CORPOGUAJIRA, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, el aire y los demás recursos renovables, la cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos, líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire, o a los suelos, así como los vertimiento o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir o obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que mediante Resolución No 0002419 de fecha septiembre 24 de 2008, CORPOGUAJIRA estableció las Medidas de manejo ambiental para la adecuación de área para la construcción de reservorio de agua y aprovechamiento del material sobrante en la finca ROSARIO ELENA, ubicada en el corregimiento de Arroyo arena, Municipio de Riohacha, de propiedad del señor LACIDES MOSCOTE AMAYA.

Que en atención a una queja verbal vía telefónica Presentada ante esta Corporación, funcionarios del área de control Seguimiento y Monitoreo ambiental, realizaron visita de control ambiental el día 17 de julio del presente año en inmediaciones del corregimiento de Arroyo Arena, zona rural del municipio de Riohacha, en la cual se observó lo siguiente:

El suscrito procedió a llegar al corregimiento en mención donde se entrevistó con el presidente comunal, Sr. Anaxímenes Guerra, el cual nos comentó que existe una inconformidad generalizada debido a la contaminación atmosférica generada por una planta trituradora de material pétreo que se encuentra instalada a la entrada norte del corregimiento, a escasos 100 metros del colegio rural mixto de la población.

Se procedió a ir a la zona de localización del proyecto en compañía del Sr. Guerra, donde fuimos recibidos por el ingeniero residente, Alex Charris, el cual nos

Resolución No

de 2009

comento acerca de la actividad del proyecto y los inconvenientes actuales de funcionamiento del mismo.

En la zona de proyecto se evidenció alto contenido de material particulado en suspensión por el paso de vehículos pesados en las vías destapadas y nada humedecidas, de igual manera altos niveles de ruidos generados desde una planta eléctrica que no posee los mínimos requerimientos de protección que eviten la propagación de la presión sonora.

Una vez realizado un recorrido por los linderos del proyecto se logró observar material fino en la vegetación cercana al área de influencia directa del proyecto, la ubicación cercana de una escuela y pequeños depósitos de grasas y aceites mal manejados en el suelo.

En conversaciones con el ingeniero Charris, este aceptó tener inconvenientes en el humedecimiento de la vía debido al no contar con un medio de reguío, el cual al parecer sería adquirido en próximos días por la empresa VALORCON S.A (Propietaria del proyecto) y una camisa de protección para la planta eléctrica, lo que minimizaría la generación y propagación de ruido al entorno.

El terreno donde existe el proyecto es de textura fina, razón por la cual se suspenden partículas fácilmente con la presencia de cualquier clase de vehículo, mucho más cuando son automotores pesados.

Que según el Informe Técnico No 03.03.483 fechado julio 17 de 2009, rendido por el funcionario comisionado, recomienda REQUERIR, al señor LACIDES MOSCOTE AMAYA, para que en un termino no mayor de 8 días calendarios le de cumplimiento a todas las medidas mitigatorias y correctivas necesarias para prevenir o minimizar la contaminación que esta generando en el corregimiento de Arroyo Arena por la operación de la planta de trituración de material pétreo.

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General de la CORPOGUAJIRA,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: REQUERIR al señor LACIDES MOSCOTE AMAYA, identificado con CC. No. 8.293.581 expedida en Medellín, para que en un termino no mayor de 8 días calendarios contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, le de cumplimiento a todas las medidas mitigatorias y correctivas necesarias para prevenir o minimizar la contaminación que esta generando en el corregimiento de Arroyo Arena por la operación de la planta de trituración de material pétreo

ARTICULO SEGUNDO: El incumplimiento de lo ordenado en esta providencia dará lugar a las sanciones establecidas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, conforme al procedimiento establecido en el Decreto 1594 de 1984, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

ARTICULO TERCERO: CORPOGUAJIRA continuará con las visitas de control y seguimiento ambiental, respecto al requerimiento objeto de este acto administrativo, para verificar el cumplimiento de lo señalado, actividad que será

Requerimientos LACIDES MOSCOTE AMYA

Resolución No _____ de 2009
supervisada por funcionario comisionado de esta entidad, quien emitirán un concepto técnico con los componentes necesarios.

ARTICULO CUARTO: Córrase traslado de la presente resolución al Área de Control, Seguimiento y Monitoreo Ambiental de CORPOGUAJIRA para lo de su competencia.

ARTICULO QUINTO: Por la Oficina Jurídica de esta Corporación, notificar personalmente o por edicto al señor LACIDES MOSCOTE AMYA o a su apoderado.

ARTICULO SEXTO: Notifíquese esta providencia a la Procuraduría Ambiental y Agraria de la Guajira.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o por edicto de esta providencia.

ARTICULO OCTAVO: El encabezamiento y parte resolutive, del presente documento deberá publicarse en la página WEB o en el boletín de CORPOGUAJIRA.

ARTICULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los

ARCESIO ROMERO PEREZ
Director General

Proyectó: J Palomino
Revisó: M Robles